



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1422

**POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

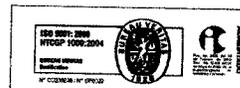
Que mediante el Radicado No. 33467 del 27 de Julio de 2006, la señora Lida del Carmen Bohórquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.027.917, en calidad de propietaria, presentó solicitud de vertimientos industriales para la el establecimiento Curtiembre Procpieles Principal, ubicada en la Calle 58 Sur No. 18-A-47, de la Localidad de Tunjuelito de ésta Ciudad.

Que mediante Auto 2171 del 24 de Agosto de 2006, El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender y analizar los radicados 10130 del 5 de Marzo de 2009, 10135 del 5 de marzo de 2009, 52925 del 20 de octubre de 2009, 53873 del 23 de octubre de 2009, 17359 del 20 de abril de 2009, remitidos por el establecimiento Curtiembres Procpieles, ubicado en la calle 58 Sur No. 18-A-47 de la localidad de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1422**

**POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA  
Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Tunjuelito, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico No. 21948 del 11 de diciembre de 2009, en consecuencia se determinó:

"(...)

*"Teniendo en cuenta el cumplimiento reportado en la caracterización remitida y la evaluación de la información pertinente al permiso de vertimientos realizada mediante Concepto Técnico 19088 del 05 de Diciembre de 2008, se considera viable levantar la medida impuesta de manera definitiva y otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento PROCPIELES LTDA. por el término de un (1) año.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

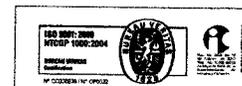
Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

*E*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1422

### POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, modificada por la Resolución 3957 del 19 de junio del 2009, en el capítulo III GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO "Artículo 9º Permiso de vertimiento todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto liquidación, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectuó descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital."

La Resolución 1074, en su artículo segundo establecía *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad Curtiembres PROCIELES Ltda. (principal), presentó copia de la autoliquidación No 11647 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 1422

### **POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

fecha 19 de mayo de 2005 por valor de (\$360.000) y recibo de consignación por concepto del trámite del permiso de vertimientos, por igual valor en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 07 de junio de 2005.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 21948 del 11 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la curtiembres El Príncipe, localizada en la Calle 58 Sur No. 18-A-47 Sur de la Localidad de Tunjuelito por medio de su representante legal Lida del Carmen Bohorquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.027.917, persona quien presentó la solicitud del permiso de vertimientos y/o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1422

### POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la industria Procieles Principal, localizada en la Calle 58 Sur No. 18-A-47, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su propietaria, señora Lida del Carmen Bohórquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.027.917. y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 21948 del 11 de Diciembre de 2009, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO** Es de advertir que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 3957/09 está prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad Procieles Ltda, con Nit

BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1422

### POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

830.089.109-8 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que presente semestralmente, en los meses de mayo y octubre una caracterización del agua residual industrial generada en la empresa, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: deberá ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Teniendo en cuenta el sistema para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar de la siguiente manera: tomar dos (2) muestras puntuales consecutivas de batches diferentes en la caja de inspección externa; dos (2) deberán ser del batch proveniente de los procesos alcalinos (pelambre, depilado enjuagues y desencale) y dos deberán muestras proveniente de los procesos ácidos (piquelado, teñido, curtido y recurtido) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: color, pH, temperatura, DQO, DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables Tensoactivos, SAAM, fenoles, Aceites y Grasas y Sulfuros Totales. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros Cromo Total.

**ARTÍCULO TERCERO** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 1333 de 2009, artículos 36 y 40, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1422**

**POR LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO -** Notificar la presente providencia a la señora Lida del Carmen Bohórquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.027.917 en la calle 58 Sur No. 18-A-47, localidad de Tunjuelito, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 22

*[Handwritten signature]* 03 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto PCastro  
Revisó: Álvaro Venegas  
Aprobó Octavio Reyes  
Exped: DM-05-06-1961  
C.T. 21948 11-12-09

